

SEÑOR:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCION – ACCION REIVINDICATORIA
DE: ALVARO MENDOZA BARBOSA, JANNETH LUCERO MENDOZA CARRILLO,
MAGNOLIA MENDONZA CARRILLO
CONTRA: GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ

RAD: 2019 – 00853

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.470.291 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 297343 del C. S. de la J., obrando en virtud del poder a mi conferido por GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.593.218; por medio del presente documento y estando dentro del termino legal para tal fin, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA Y CONFORME LA
MANIFESTACION REALIZADA POR LA AQUÍ DEMANDADA, ME PRONUNCIO ASÍ:

FRENTE AL HECHO 1. ES CIERTO: teniendo en cuenta las actuaciones procesales contenidas al interior del proceso declarativo especial de pertenencia No 2019 – 853, promovido al interior del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

No obstante y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 de Código General del Proceso, dicho hecho carece de fundamento alguno en relación con la demanda objeto de la presente contestación.

FRENTE AL HECHO 2. ES CIERTO: teniendo en cuenta las actuaciones procesales contenidas al interior del proceso declarativo especial de pertenencia No 2019 – 853, promovido al interior del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

No obstante y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 de Código General del Proceso, dicho hecho carece de fundamento alguno en relación con la demanda objeto de la presente contestación.

FRENTE AL HECHO 3. ES CIERTO: Teniendo en cuenta el contenido del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 611272, siendo pertinente destacar que fue el mismo ALVARO MENDOZA, quien suscribió el acto jurídico de promesa de compra venta de fecha 22 de julio de 1985, declarando desde aquel acto, su voluntad libre y expresa de enajenar el bien inmueble objeto de litigio, entregando en igual sentido la posesión material y real desde el día veintidós (22) de julio de 1985 a la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, quien desde dicha fecha ha ejercido su posición de señora y dueña frente al bien inmueble.

FRENTE AL HECHO 4. NO NOS CONSTA, teniendo en cuenta que no media prueba documental que acredite dicho suceso.

FRENTE AL HECHO 5. NO NOS CONSTA, siendo pertinente manifestar que se torna fuera de toda lógica aseverar un hecho y/o situación a una tercera persona ya fallecida, máxime cuando fue el fallecido ALVARO MENDOZA DELGADO, quien suscribió y ratifico el acto de promesa de venta respecto del bien inmueble objeto de litigio, justo título por medio del cual mi poderdante la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, ingreso al bien inmueble hace mas de treinta y cinco (35) años, en calidad de señora y dueña, ejerciendo su posición de manera libre pacífica e ininterrumpida, siendo dicho acto prueba irrefutable de la verdadera intensión para aquella época del señor MENDOZA.

FRENTE AL HECHO 6. NO ES CIERTA, la aseveración temeraria realizada por parte de los demandantes en reconvención y su apoderado, misma que carece de todo soporte factico y probatorio, destacando así mismo la ausencia de relación con las pretensiones y fundamentos de derecho pretendidos.

Aclarando que en ningún momento la señora GLORIA DOMITILA tuvo a sus cuidados a ninguno de los demandantes en reconvención, estando dicha afirmación inmersa en un evidente escenario defraudatorio.

FRENTE AL HECHO 7. NO ES CIERTA, la aseveración temeraria y de mala fe efectuada por parte de los demandantes en reconvención, misma que incluso es constitutiva del tipo penal denominado fraude procesal, previsto en el artículo 453 del Código Penal, teniendo en cuenta que en ningún momento los aquí demandantes realizaron acto alguno tendiente a efectuar reclamo alguno.

FRENTE AL HECHO 8. NO ES CIERTA, la aseveración temeraria y de mala fe efectuada por parte de los demandantes en reconvención y su apoderado, destacando que en ningún momento los demandantes en reconvención, han ejercido posesión alguna sobre el bien inmueble objeto de litigio, recordándole al togado en derecho que se reputa la posesión cuando se tiene la aprehensión material del bien, o como bien lo ha denominado la doctrina el corpus, mismo que ha ejercido además con animo de señora y dueña mi poderdante señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, por mas de treinta y cinco (35) años, tiempo en el cual en ningún momento se ha interrumpido o siquiera suspendido su posesión, la cual valga la pena decir ha sido libre, pacífica e ininterrumpida.

Así mismo y bajo los preceptos de la ley 791 de 2002 para todos los efectos debe tenerse en cuenta que el bien inmueble objeto del presente asunto fue adquirido por prescripción extraordinaria por parte de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, conforme trata el contenido del artículo 2531 del Código Civil.

FRENTE AL HECHO 9. NO ES CIERTO, incluso dicha aseveración es propia de la conducta tipificada al interior del artículo 79 del Código General del Proceso acorde al tipo penal denominado fraude procesal, siendo importante destacar que tal y como se relata en la demanda de pertenencia el proceso previo incoado por mi poderdante termino por desistimiento tácito, hecho jurídico producto de la infortunada ausencia de un profesional en derecho que asistiera los intereses de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, así mismo carece de toda realidad la presunta oposición realizada por la parte aquí

demandante, en igual sentido se reitera el animo y corpus, que ha ejercido mi poderdante sobre el bien inmueble durante mas de treinta años, de manera pacífica, ininterrumpida y libre.

FRENTE AL HECHO 10. NO ES CIERTA, la aseveración que aduce una legitimidad o posesión alguna sobre el bien inmueble, teniendo en cuenta la ausencia de tal calidad, recordando la posesión de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA, por mas de treinta y cinco años, tiempo en el cual tal y como se mencionara en la excepción de merito ha ejercido actos de señora y dueña, actos propios de un poseedor.

FRENTE AL HECHO 11. NO ES CIERTA, la aseveración en la que el apoderado demandante de manera irregular indica " prueba de ello es la solicitud de conciliación No 40841 IUS E 2019-695202, la cual inclusive esta firmada en señal de aceptación por la ahora aquí demandada señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA" ; teniendo en cuenta que en ningún momento mi poderdante ha suscrito acta alguna de conciliación aceptando o reconociendo derecho alguno de parte de los aquí demandantes, estando nuevamente la conducta desplegada por la parte demandante en una evidente tipo penal.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta la materialización de la prescripción adquisitiva de dominio **extraordinaria** en favor de la señora **GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALES**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 78 F No. 56 A -36 Sur antes Carrera 80 C No. 56 a- 36 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., **por haberlo poseído por mas de TREINTA (30) años**, situación jurídica que extingue ipso facto cualquier derecho pretendido por la parte actora.

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO, teniendo en cuenta la materialización de la prescripción adquisitiva de dominio **extraordinaria** en favor de la señora **GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALES**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 78 F No. 56 A -36 Sur antes Carrera 80 C No. 56 a- 36 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., **por haberlo poseído por mas de TREINTA (30) años**, situación jurídica que extingue ipso facto cualquier derecho pretendido por la parte actora.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO, teniendo en cuenta la materialización de la prescripción adquisitiva de dominio **extraordinaria** en favor de la señora **GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALES**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 78 F No. 56 A -36 Sur antes Carrera 80 C No. 56 a- 36 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., **por haberlo poseído por mas de TREINTA (30) años**, situación jurídica que extingue ipso facto cualquier derecho pretendido por la parte actora.

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta la materialización de la prescripción adquisitiva de dominio **extraordinaria** en favor de la señora **GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALES**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 78 F No. 56 A -36 Sur antes Carrera 80 C No. 56 a- 36 Sur, de la ciudad de

Bogotá D.C., **por haberlo poseído por mas de TREINTA (30) años**, situación jurídica que extingue ipso facto cualquier derecho pretendido por la parte actora-

FRENTE A LA QUINTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta la materialización de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria en favor de la señora **GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALES**, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 78 F No. 56 A -36 Sur antes Carrera 80 C No. 56 a- 36 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., **por haberlo poseído por mas de TREINTA (30) años**, , situación jurídica que extingue ipso facto cualquier derecho pretendido por la parte actora-

FRENTE A LA SEXTO: dicha petición no es mas que un acto procesal propio al interior del presente asunto.

FRENTE AL SEPTIMO: ME OPONGO, que sea condenada en costas la parte vencida en juicio, conforme lo establecen el Código General del Proceso.

EXEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Tal y como se ha manifestado a lo largo del presente escrito al interior del caso objeto de análisis se evidencia la consumación y/o causación del fenómeno de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, quien en los términos del artículo 762 del Código Civil, ha fungido en calidad de poseedora por mas de treinta y cinco (35) años, tiempo en el cual a ostentado su condición de señora y dueña¹ del bien inmueble identificado con folio de matricula 50 S - 611272, señalando en igual sentido que su posesión se ha enmarcado en el escenario jurídico de la posesión regular², atendiendo al justo título y la buena fe con la que ingreso la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ al inmueble y por tanto inicio su posesión.

Así mismo y como lo ha reputado la Corte Suprema de Justicia, para consolidar el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio se deberá de cumplir con cuatro requisitos que a efectos de la presente excepción de fondo entrare a probar así:

1) Posesión material en el bien objeto de prescripción:

Tal y como se ha manifestado a lo largo de la presente contestación y en armonía con los fundamentos de hecho vistos al interior del proceso Declarativo de Pertenencia, las señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, ingreso en calidad de poseedora, al bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria no 50S- 611272, el día 22 de julio de 1985, fecha en la cual el señor ALVARO MENDOZA DELGADO, producto del acto jurídico de promesa de compra venta (justo título para el presente asunto) entrego de manera real y

¹ Artículo 762 del Código Civil

² Artículo 764 del Código Civil

material el bien inmueble en favor de mi poderdante, situación que de manera inmediata consolido a la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA como dueña y señora del bien inmueble reputándose desde dicho instante como dueña del bien inmueble, hecho que se ha venido perpetuando en el tiempo, y del cual se han desprendido actos propios de su posesión, tal y como fue: 1) el asentamiento de su lugar de domicilio, residencia y de crianza de sus hijos 2) la realización de obra tendientes a mejorar el bien inmueble " construcción de segundo piso y terraza" 3) la materialización de obras tendientes a mantener en buen estado el bien inmueble, tal y como la obra realizada en el 2020, con la cual se reparo la plancha y/o piso en virtud del desplome del mismo que amenazaba la integridad, incluso, de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA y su familia 4) el pago de impuestos prediales y demás erogaciones pecuniarias derivadas del inmueble, tales como pago de servicios públicos, impuestos, contribuciones, valorizaciones, actos que además han sido reconocidos por vecinos, familiares y en general por la comunidad del vecindario a lo largo de los mas de 35 años de posesión, siendo importante resaltar la consolidación del derecho irrefutable de dominio por vía de prescripción extraordinaria, en favor de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA.

2) Prolongación en el tiempo exigido por ley

De conformidad con el articulo 2532, se accederá por prescripción extraordinaria por haber pasado el lapso de tiempo de veinte (20) años contados contra toda persona , termino veintenario reducido por la ley 791 de 2002 a diez (10) años, tipificación jurídica que a todas luces sobre pasa mi poderdante la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA, quien ha estado en posesión libre, pacífica e ininterrumpida desde el año de 1985, reputándose como dueña y señora del bien inmueble objeto de Litis-

3) Ininterrupción de la posesión.

Frente a dicho requisito, es claro que al interior del presente asunto en ningún momento ha operado causal alguna que suspenda o interrumpa el termino prescriptivo de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA,³ quien desde hace mas de 35 años ha venido ejerciendo actos de señora y dueña sobre el bien inmueble, consolidándose como única propietaria real del mismo, destacando además que dicha posesión se ha sido publica y pacífica.

4) Que el bien inmueble sea susceptible de adquirirse por prescripción

Es claro al interior del presente asunto que el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva se tipifica al interior del articulo 2518 del Código Civil, al no contar con ningún tipo de impedimento legal para que el mismo fuese objeto de prescripción, al estar este al interior del comercio humano⁴.

³ Artículo 2422 del Código Civil

⁴ <https://sites.google.com/site/relatoriabucaramanga2/sentencia058demayo30de2008>

Es la causación de los anteriores requisitos jurídicos el fundamento por el cual en primer momento se desvirtúa o si se quiere enerva las pretensiones del demandante en reconvención, y por el otro se acredita la materialización y/o causación del modo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio por vía extraordinaria, situación de la cual se desemboca la petición respetuosa de desestimar las pretensiones de la demanda reivindicatoria.

EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA

Solicito señor juez reconocer de oficio en la sentencia las excepciones que resulten probadas en el proceso, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

De manera inicial se observa el evidente error realizado por parte del apoderado demandante en reconvención al solicitar las pruebas *“a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda”*, estando por tanto dicho pedimento de la totalidad de las pruebas aducidas en la demanda en reconvención, llamada al fracaso.

Así mismo y en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se desestime la prueba testimonial solicitada teniendo en cuenta la ausencia concreta y expresa sobre los hechos objeto de testimonio.

De otra parte y para todos los efectos procesales solicito no se tengan en cuenta al interior del presente tramite de reconvención las documentales aducidas al interior del acápite de anexos, como quiera que las mismas no fueron solicitadas como pruebas considerando dicho hecho como declaración expresa del apoderado demandante en reconvención de no incorporarlas.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Solicito al señor juez tenga y aprecie como pruebas:

DOCUMENTALES

- 1) Documento digital en formato pdf, de Consulta de Procesos, respecto el radicado 11001310301020030063101, con el cual se demuestra la terminación anormal del proceso declarativo de pertenencia previamente incoado por la señora Gloria Domitila Valenzuela, por la figura jurídica del desistimiento tácito.
- 2) Documento digital en formato pdf, que contiene fotografías del antes y después del daño presentado al interior del primer piso, denominado “fotografías antes y después del daño primer piso”, dentro del cual además se encuentra el link de acceso de 5 videos, en los cuales consta las obras realizadas y daños presentados, los cuales hacen parte integra de la presente prueba.
- 3) Documento digital en formato pdf, que contiene fotografías de las modificaciones, mejoras y demás actos de construcción realizados al

interior del inmueble denominado " fotografías de modificaciones" ; prueba en la cual además se evidencia de manera cronológica el antes y después de las obras, el vecindario y evidentemente la permanencia pacífica ininterrumpida y constante de la señora GLORIA DOMITILA al interior del inmueble.

- 4) Documento digital en formato pdf, que contiene algunas fotografías tomadas a lo largo de estos 35 años de posesión libre pacífica y constante de la GLORIA DOMITILA VALENZUELA Y SU FAMILIA, al interior del bien inmueble, denominado "fotografías"
- 5) Documento digital en formato pdf que contiene 92 facturas y/o comprobantes de pago, que acreditan la realización de obras al interior del bien inmueble, denominado " facturas 2"
- 6) Documento digital en formato pdf que contiene 36 facturas y/o comprobantes de pago, que acreditan la realización de obras al interior del bien inmueble, denominado facturas 1"
- 7) Documento digital en formato pdf, que contiene pago de impuesto predial del año 2020 y 2021 del bien inmueble objeto de Litis practicado por la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA.

TESTIMONIALES

Pueden ilustrar a Su Señoría sobre las condiciones y características de la posesión ejercida las siguientes personas:

Gladys Ruth Bravo

CC. 41 427 583 Bogotá

Dirección car 78 f n 56 a 27 sur barrio roma

No posee correo

Numero celular: 310 326 15 07

Podrá testificar sobre la posesión pacífica e ininterrumpida de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA desde hace mas de 35 años, teniendo en cuenta que dicha testigo es fundadora del barrio en el que se encuentra el bien inmueble.

Blanca Gladys Rico De Díaz

CC. 41 537 905 Bogotá

Dirección cr 78 f n 56 a 37 sur barrio roma

Correo marcela.diaz1983@hotmail.com

Teléfono 777 69 41

Podrá testificar sobre la posesión pacífica e ininterrumpida de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA desde hace mas de 35 años, teniendo en cuenta que dicha testigo reside frente al bien inmueble objeto de Litis, a quien le consta además las mejoras realizadas-

Felipe Numaël Díaz Amaya

CC. 19 077 666

Dirección car 78 f 56 a 37 sur barrio roma

Correo marcela.diaz1983@hotmail.com

Teléfono 777 69 41

Podrá testificar sobre la posesión pacífica e ininterrumpida de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA desde hace mas de 35 años, teniendo en cuenta que dicha testigo reside frente al bien inmueble objeto de Litis, a quien le consta además las mejoras realizadas-

María Sonia Orozco

Cedula 41 663 365 de Bogotá

Dirección cr 78 f 56 a 17 sur barrio roma

Celular 311 255 91 89

Correo soniao19@hotmail.com

Podrá testificar sobre la posesión pacífica e ininterrumpida de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA desde hace más de 35 años, teniendo en cuenta que dicha testigo es fundadora del barrio en el que se encuentra el bien inmueble.

Harold Santana Orozco

CC. 80 003 108

Dirección cr 78 f n 56 a 17 sur barrio roma

Celular 312 350 08 48

Correo santanaharold@gmail.com

Podrá testificar sobre la posesión pacífica e ininterrumpida de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA desde hace más de 35 años, teniendo en cuenta que dicha testigo a residió en el barrio toda su vida, incluso compartió con los hijos de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA.
otros.

PRUEBA TRASLADADA:

Conforme trata el artículo 174 del Código General del Proceso, y a efectos de economía procesal, y en virtud a que dichas pruebas se encuentran de manera física al interior del despacho y así mismo las posee la parte aquí demandante en medio magnético "cd" solicito se tengan como pruebas trasladadas, la totalidad de las presentadas al interior del proceso declarativo de pertenencia promovido por la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, y en contra de ALVARO MENDOZA BARBOSA, JANNETH LUCERO MENDOZA CARILLO Y MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO, al interior del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2019 -853 que son:

Documentales

- i. Certificado de Tradición y Libertad, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, Folio de Matricula inmobiliaria 50 S-611272
- ii. Original de la promesa de compraventa de fecha 22 de julio de 1985.
- iii. Copia escritura pública No 1310 de fecha 6 de mayo de 1981 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá DC.
- iv. Otro si a la promesa de compra venta de fecha 26 de diciembre de 1985.
- v. Escritura pública No 3675 de fecha 1 de julio de 1986 otorgada en la Notaria Sexta Del Circulo De Bogotá.
- vi. Originales de los siguientes servicios publico:
 - 1) Recibos de agua, luz, gas, pagados por la aquí demandante de periodos de fecha de 2012 hasta 2018.
 - 2) Originales de los recibos de impuesto predial del inmueble objeto del proceso de los años 1994 a 2018.
 - 3) Originales de los recibos de impuesto predial del inmueble objeto de proceso del año 2019
- vii. Certificado emitido por la Junta de Acción Comunal en donde se acredita que la aquí demandante reside en el predio desde hace más de treinta (30) años.

Inspección judicial:

solicito practicar la inspección judicial sobre el bien objeto de la demanda, con la cual se acreditaran los fundamentos de hecho y defensa contenidos al interior del presente escrito.

PETICION

1. Que se declaren probadas las excepciones de mérito antes expuestas, desestimando las pretensiones del demandante en reconvención dentro del presente asunto "acción reivindicatoria"
2. En consideración a lo anterior se condene a la parte actora a las costas derivadas del proceso.

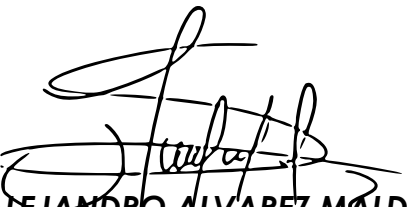
NOTIFICACIONES

La señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA, podrá ser notificada en la Carrera 78 F No 56 A-36 Sur antes Carrera 80 C No. 56 A-36 Sur de la ciudad de Bogotá; correo electrónico valenzuelagloria010@gmail.com.

El suscrito apoderado, en la calle 119 # 72 a -92 apto 101 de Bogotá y al correo inscrito al interior del Registro Nacional de Abogados daalvarez68@gmail.com.

La parte aquí demandante, se notificara a las direcciones allegadas en el escrito que contiene la demanda.

Cordialmente


DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C.C. N°1018470291 de Bogotá.
T.P. No. 297343 del C. S. de la J.

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

otorgamiento de poder demanda en reconvención, reivindicatorio

DTE: ALVARO MENDOZA BARBOSA, JANNETH LUCERO MENDOZA CARRILLO Y MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO

DDO: GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ

Rad: 2019-853

Asunto: Poder Especial

GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, mayor de edad, actuando en mi propio nombre y representación, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.593.218 por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO**, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.470.291 y T.P 297343 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con el correo electrónico daalvarez68@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, trámite y lleve hasta su culminación, la defensa técnica y/o jurídica, al interior del proceso Declarativo Acción Reivindicatoria, promovida por los señores ALVARO MENDOZA BARBOZA, JANNETH LUCERO MENDOZA CARRILLO y MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO y en mi contra GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ, y que cursa al interior del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogota, bajo el radicado 2019 – 853.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, además para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo para el cobro de las costas y agencias en derecho que llegaren a decretarse en sentencia.

Sírvase Señor Juez reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial

Respetuosamente

GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ.
CC 41.593.218.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Contestación demanda reivindicatoria en reconvencción proceso 2019 - 853 1/2

200 KB	127 KB
impuestos 2020 y 2021.p... 998 KB	FOTOGRAFIAS ANTES Y ... 173 KB
Fotografías de modificaci... 352 KB	Fotografías tomadas a lo... 326 KB

[📎](#) 6 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogota D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Declarativo demanda reivindicatoria - en reconvencción -
DTE: Alvaro Mendoza y otros
DDO: Gloria Domitila Valenzuela de Gonzalez

RAD: 2019 - 853

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018470291 y tp 297343, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA DOMITILA VALENZUELA, por medio del presente mensaje de datos me permito radicar: contestación a la demanda reivindicatoria en reconvencción junto con los respectivos anexos de la misma, con el fin que sean debidamente incorporados al expediente y se le imprima el tramite procesal pertinente; informando que se enviaran dos correos habida cuenta el peso de los archivos.

Respetuosamente

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
CC 1018470291
TP 297343
TEL 3143560425

nota: para todos los efectos jurídicos pertinentes se deja expresa constancia que la presente contestación se envió con copia a las demás partes procesales intervinientes.